

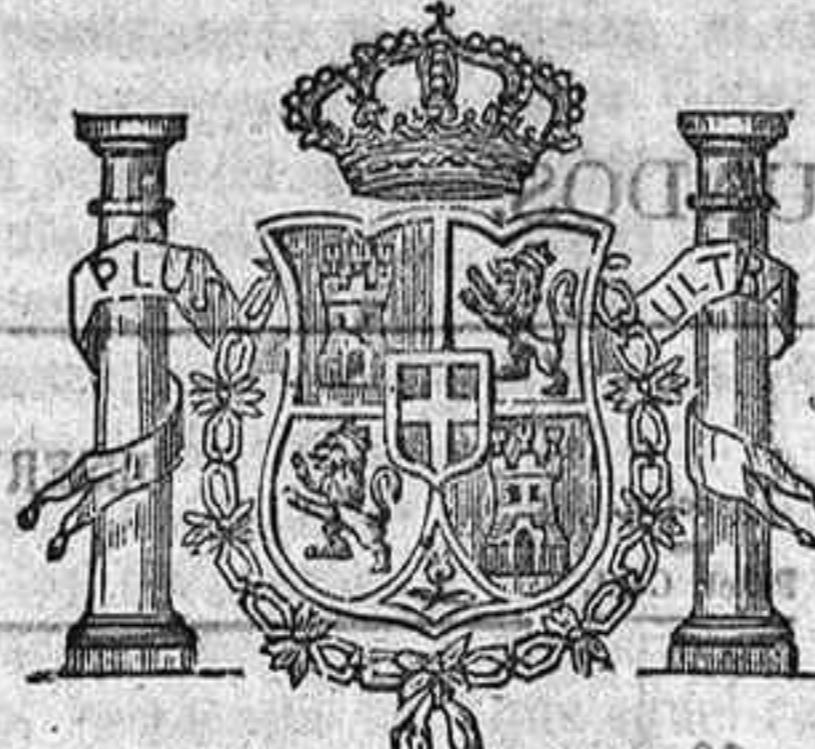
COMISIÓN PERMANENTE
DE LA AGRICULTURA Y MIGRACIÓN
SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería

de Ruiz, San Lázaro, 21.

*En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo
Monge.*

*La correspondencia se dirigirá franca de
parte. O observarán el resguardo de los
envíos en el correo del ejército, si
se destinan a la capital o a las
provincias, o en el correo de la
provincia, si se destinan a
los pueblos.*



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Peset. Gint.
{ Un mes.....	1 50
Tres id.....	4 50
Seis id.....	9 *
{ Un mes.....	2 50
Tres id.....	7 50
Seis id.....	15 *

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCIÓN PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Exmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de Galicia lo siguiente:

«Enterado el Rey (q. D. g.) del escrito de V. E., fecha 14 de Setiembre último, referente á que el Ayuntamiento de Vigo ha procedido á la aplicación de la ley de arbitrios municipales á los militares en activo servicio, S. M. se ha dignado disponer manifiestamente á V. E. que están relevados de todo impuesto directo municipal sobre sueldos los militares en actividad, tanto como para reunir la calidad de vecinos, cuanto por el descuento que se les hace á sus haberes para soportar los gastos del Estado, así como también por las cédulas de vecindad de que están obligados á proveerse con el mismo objeto; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que se dé el competente traslado de esta soberana disposición á los Ministerios de Gobernación y Hacienda á fin de que estos centros den conocimiento de la anterior resolución á las Autoridades competentes.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladó á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1871.

El Subsecretario,
Victoriano de Ameller.
Señor....

Exmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración Militar lo siguiente: «S. M. el Rey se ha enterado de lo manifestado por el Ministerio de Hacienda acerca de la imposibilidad de abonar pluses á las tropas que auxilian el cobro de los impuestos por no existir crédito legislativo á que cargar los gastos, y expresando que se pedirá autorización á las Cortes para que puedan imponerse como recargos á los pueblos ó contribuyentes que resisten el pago de las cuotas de contribución legalmente establecidas.»

En su vista, teniendo en cuenta que si bien se concede la necesidad del abono de los pluses acordados por este Ministerio en Real orden de 6 de Mayo del presente año, se ha de retardar aun largo tiempo su abono, pues para ello hay que aguardar á que las Cortes concedan la autorización que se propone pedir el de Hacienda:

Vistas las repetidas reclamaciones producidas por los Capitanes generales de los distritos sobre la necesidad de que se satisfaga el plus á las fuerzas destinadas al indicado servicio:

Considerando que estas reclamaciones y los pluses que con tal motivo se señalaron en la Real orden citada de 6 de Mayo estarán justificadas por el mayor coste que tienen los ranchos cuando las tropas se hallan en marcha, sobre todo cuando van en pequeñas fracciones, y por lo que sufre el calzado y prendas de másita del soldado empleado en tal objeto:

Considerando que justificada la necesidad de estos pluses, no debe pagarlos el presupuesto de Guerra, sino el de Hacienda, que es para quien se presta el servicio:

Y considerando que no es posible retardar más el abono de los referidos pluses por los graves perjuicios que se siguen á las fuerzas que debían percibirlos:

S. M. se ha servido disponer lo siguiente:

1.^o A las partidas del ejército que se empleen en auxiliar el cobro de las contribuciones se les abonará el plus marcado en la ya citada resolución de 6 de Mayo, ó sea 50 céntimos diarios de peseta á los sargentos, 37 y medio á los cabos, 25 á los soldados.

2.^o Las Autoridades militares, cuando las de Hacienda pidan auxilio del ejército para el cobro de los impuestos nombrarán las partidas que se necesiten, atendiendo á que lleven la fuerza puramente precisa para el buen desempeño de su cometido.

3.^o Para justificar debidamente el tiempo que cada partida emplea en este servicio, se expedirá por los recaudadores de contribuciones certificados que expresen, con distinción de clases, las fuerzas que les hayan acompañado, cuerpos á que pertenezcan y número de días que hayan estado ocupados en su

xiliar la recaudación, contando hasta el de su regreso al punto de partida, y cuyos documentos llevarán el V. B.^o de la Autoridad militar de la respectiva provincia.

Y 4.^o Por la Administración militar se abonarán desde luego los pluses que por tal concepto se devenguen con cargo al capítulo 29 del presupuesto de Guerra, pero por cuenta del de Hacienda, á cuyo Ministerio deberá remitir mensualmente nota de las cantidades satisfechas; por este concepto á fin de que en su dia pueda hacerse el oportuno reintegro al presupuesto de Guerra.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladó á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1871.

El Subsecretario.

Victoriano de Ameller.

Señor....

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 28.

Sección de Fomento.—Montes.—Aprovechamientos.

A continuación de esta circular se publica el estado de la cantidad del fruto de bellota que puede aprovecharse en el presente año forestal, en los montes de los pueblos de esta provincia, precediendo el pliego de condiciones generales, bajo las cuales se llevará á efecto el disfrute.

En su consecuencia, los Sres. Alcaldes adjudicarán desde luego á los vecinos por el precio de tasación el mencionado aprovechamiento, y si no lo admitieren, remitirán inmediatamente á este Gobierno el correspondiente anuncio de subasta en la forma prevista por la circular publicada para el aprovechamiento de pastos y dehesas en el Boletín oficial del 20 de Setiembre último.

Guadalajara 28 de Octubre de 1871.

El Gobernador interino,

Jorge Llopis.

Condiciones generales que han de observarse para el aprovechamiento del

fruto de bellota consignado en el plan de 1871 á 1872.

1.^o El aprovechamiento ó recolección de este producto, dará principio el 1.^o de Noviembre del presente año y terminará el 31 de Diciembre del mismo.

2.^o Tanto á los usuarios como á los rematantes, se les prohíbe emplear en esta operación mas instrumento que la vara, caso de que el fruto no cayese naturalmente.

3.^o Se castigará con arreglo á ordenanza el empleo de la Zurriaga, mangánilla y marcos, por ser en extremo perjudicial al arbolado.

4.^o Si el aprovechamiento se ha de hacer por el ganado moreno, no se permitirá la entrada a mayor número de cabezas que el consignado en el expediente de su razon y el plan provincial, teniendo presente para ello la clasificación de esta clase de ganado.

5.^o Para los efectos de la condición anterior, el ganado moreno se divide en cebo y malandar, entendiéndose que el tipo para la reducción á cabezas es el cebo, que equivale á tres malandares.

6.^o Caso de hacerse el aprovechamiento por el ganado moreno, se prohíbe terminantemente, segun lo dispuesto en el número 116 de las ordenanzas, extraer fruto alguno del matorral, bajo ningún pretesto.

7.^o Terminado el aprovechamiento por el rematante ó usuarios, se prohíbe la entrada de los ganados del pueblo si el producto ha sido subastado, y á los de los pueblos circunvecinos, si el aprovechamiento se hizo vecinalmente.

8.^o Toda infracción á cualquiera de las condiciones anteriores, será castigada con arreglo á ordenanza.

9.^o El Ayuntamiento y empleados del ramo, son los respectivamente responsables de hacer cumplir estas condiciones á cuyo fin la referida corporación, expedirá copia á dicho funcionario, para que pueda dar cuenta á sus Jefes de cualquier falta que notaren en su observancia.

10.^o Se observarán además quanto dispone la circular y pliego de condiciones generales para todos los aprovechamientos publicado en el Boletín oficial del 20 de Setiembre último.

Guadalajara 28 de Octubre de 1871.

El Gobernador interino,

Jorge Llopis.

Estado que se cita del producto de bellota, cuyo aprovechamiento se autoriza en los montes públicos de esta provincia.

PERÍODO DE APROVECHAMIENTO

MONTES EXCEPTUADOS.

PUEBLOS.	CANTIDADES DE BELLOTA EN					OBSERVACIONES.
	Número del catálogo.	FANEGAS.	Hectólitros de las dos especies.	Tasacion.	Peso. Cént.	
		Eneina.	Roble.			
Partido de Atienza.						
Angon.	5.	z	5	2,77	10	»
Bodera (La).	61.	»	5	2,77	10	»
Santamera, agregado á Riofrio.	11.	6	4	5,55	23	»
Cafiamares.	14 II.	»	6	3,33	12	»
Cardenosa.	14 III.	»	5	2,77	10	»
Cercadillo.	14 IV.	4	»	2,22	10	»
Gascueña.	16.	3	3	3,33	13	50
Higes.	18.	8	4	6,66	28	»
Medranda.	21.	»	10	5,55	20	»
Mifllosa, agregado á Cafiamares.	22 I.	»	5	2,77	10	»
Palmaces de Jadraque.	23.	»	10	5,55	20	»
Prádena de Atienza.	24.	»	10	5,55	20	»
Robledo.	25.	»	15	8,32	30	»
Riofrio.	26 II.	»	4	2,22	8	»
Sienes.	27.	21	24	24,97	100	50
Somolinos.	28.	8	»	4,44	20	»
Tordelrábano.	29 II.	»	5	2,77	10	»
Ujados.	30.	»	8	4,44	16	»
Alcolea de las Peñas.	21.	4	»	2,22	10	»
Partido de Brihuega.						
Barriopedro.	35.	»	74	41,»	123	»
Otmeda del Extremo.	53.	»	9	5,»	15	»
Millana.	237.	»	4	2,22	6	»
Salmeron.	262.	»	3	1,50	4	50
Villaexcusa de Palositos.	263.	»	16	9,»	27	»
Partido de Cifuentes.						
Alaminos.	67.	»	3	2,»	0	»
Cogollar.	73 y 74.	»	16	9,»	27	»
Mantiel.	78.	»	23	13,»	39	»
Puerta (La).	83.	»	36	20,»	60	»
Renales.	84.	»	11	6,00	18	»
Viana de Mondejar.	96.	»	25	14,»	42	»
Partido de Guadalajara.						
Aleas.	285.	»	4	5,55	26	»
Partido de Sigüenza.						
Carabias.	267.	»	12	6,66	24	»
Cendejas del Medio y su agregado Padrastro.	268 II.	»	10	5,55	20	»
Huérmeles.	268 III.	»	6	3,33	12	»
Oimedra de Jadraque.	271.	»	5	11,10	45	»
Palazuelos.	276.	»	8	4,44	16	»
Pinita de Jadraque.	277.	»	8	6,66	28	»
Pozancos.	278.	»	15	11,10	53	»
Toves.	279.	»	40	60,50	220	»
Matillas, agregado á Villaseca de Henares.	283.	»	4	2,22	8	»
Total.						
	124.	481	936,36	1214	50	

MONTES ENAGENABLES.

PUEBLOS.	NOMBRE DE LOS MONTES.	CANTIDADES DE BELLOTA EN		TASACION.	OBSERVACIONES.
		FANEGAS.	HECTÓLITROS de las dos especies.		
		Eneina.	Roble.	Peso. Cént.	
Partido de Atienza.					
Colmenar de la Sierra.	Dehesa y Chaparral.	16.	8,88	16	»
Congostina.	Dehesa-carrascal.	60	33,30	150	»
Huercé (La).	Idem. idem.	12	6,66	30	»
Jocar.	Idem del Parral y la Hoz.	13	7,21	32	50
Muriel.	Dehesa boyal.	14	7,77	85	»
Ordial (El).	La Solana.	5	2,77	10	»
Idem por su agregado Nava.	Dehesa.	8	8,88	16	»
Retiendas.	Idem.	12	9,99	42	»
Tamajón.	Monte de Abajo.	60	33,30	150	»
Toba (La).	Dehesa.	4	4,44	18	»
Zarzuela de Jadraque.	Dehesa de los Rubiales.	5	2,77	12	50
La Nava, agregado al Ordial.	Dehesa.	8	4,44	16	»
Bochones, agregado á Atienza.	Idem.	2,22	10	»	»
Partido de Brihuega.					
Torronteras.	Altos de la cabeza.	7	4,2	15	»
Villaexcusa de Palositos.	Monte hueco.	7	4,2	15	»
Partido de Cifuentes.					
Azañen.	Dehesa Balastro.	14	8,	60	»
Partido de Molina.					
Algair.	Dehesa boyal y Chaparral.	40	22,20	80	»
Mochales.	Tarjado y Dehesa.	40	22,20	30	»
Turriel.	Dehesa boyal.	6	3,33	15	»
Partido de Sigüenza.					
Cendejas de la Tora.	Tejadal y Barranco de Mata.	10	20	160	»
Mirabueno.	Dehesa.	6	3,33	18	»
Santiuste.	Idem.	8	12	30	»
Atance (El).	Dehesa boyal.	10	5,55	20	»
TOTALES.					
		818	123	224,12	1.031

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMO. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Comisión permanente de la Excmo. Diputación provincial, el dia 17 de Octubre de 1871.

Abierta á las once por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio García, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Primitivo Pareja y D. Raimundo Ortega, se dió principio á la sesión por la lectura de la anterior, que fué aprobada.

Decidida la Comisión á que se ultime á todo trance el servicio del resumen de las liquidaciones de los presupuestos municipales correspondientes á los años económicos de 1868 á 69 = 1869 á 70, y primer semestre del 71, para elevarlo seguidamente á la Superioridad, determinó que el funcionario D. Emilio García Alvarez de Ron, se traslade desde luego al pueblo de Horche, única localidad que ha dejado de suministrar los datos correspondientes apesar de las repetidas órdenes dictadas al efecto, y forme el estado parcial pendiente, imponiendo al municipio causante de esta medida extrema, la multa de 25 pesetas que deberá hacer efectiva en el papel correspondiente y en término de tercero dia, por su obstinada resistencia al cumplimiento de las disposiciones de esta Corporación, con más, las dietas del delegado á razon de 4 pesetas diarias.

Con lo que terminó esta sesión, siendo la una de la tarde. — El Secretario. Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación de Guadalajara el dia 19 de Octubre de 1871.

Abierta á las doce por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio García, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Primitivo Pareja y D. Raimundo Ortega, se dió principio á la sesión con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada. Resultando del expediente de su razón, que el Municipio de Membrillera ha dejado trascurrir con exceso el plazo que se le designó para satisfacer un adeudo á D. Leon María Brihuega, por la construcción de un reloj público, la Comisión decidió que D. Isidoro Monge, se traslade desde luego á dicha localidad en concepto de planton, con las dietas de 2 pesetas y 50 céntimos diarios, á costa del Ayuntamiento y mayores contribuyentes que intervinieron en el contrato, disponiendo la Comisión, que si al contar diez días de estancia el planton, no se ha realizado el pago, expedirá un comisionado de ejecución á realizarlo.

Vista la instancia de Eustaquio Palomeque, vecino de Mandayona, en súplica de que se le conceda un socorro de lactancia para un niño de 7 meses, por no poder criarle su esposa á causa de hallarse enferma y ser pobre de solemnidad, y resultando probados ambos extremos, la comisión acordó acceder á su solicitud.

Vista la instancia de Sabas Santa María, expósito, procedente de la Casa de Maternidad de esta ciudad, en solicitud de consentimiento para contraer matrimonio con Paula Barriopardo Viejo, soltera, é hija legítima de Lino (ya difunto) y de Antonia, naturales de aquella villa, la Comisión acordó acceder á lo solicitado.

Vista la comunicación del Alcalde de Molina, interesando el ingreso en la Casa de Expositos de esta capital, de una niña desamparada que se encuentra en el hospital de aquella localidad, la Comisión acordó su admisión en el referido asilo interinamente, y hasta tanto se averigüe el paradero de su padre que la ha abandonado, para lo cual se oficia al Alcalde de Fuentellida, y en tanto en el continúa el

Vista la instancia de D. Vicente Ma-

lero vecino de esta ciudad, de estado casado, para que se le conceda una acomodación en la Casa de Expositos, para el servicio doméstico de su casa, la Comisión acordó acceder a su solicitud previo los requisitos establecidos.

Vista la instancia de D. Juan Ayora, Depositario de propios que fué en el pueblo de Durón en los años de 1867 a 68 y 69, en solicitud de que se le admitan en cuenta en sus cuentas las cantidades a que se refiere, y visto lo informado por el Ayuntamiento, la Comisión acordó desestimar su pretensión, puesto que los 250 reales que pagó por retribuciones de los niños padienes, los cobró de los padres de estos, según aparece de los libros de intervención, y los 285 reales satisfechos por cédulas de vecindad, debió recaudarlos el Alcalde al tiempo de distribuirlos, y si así no lo hizo, la responsabilidad es suya y del recurrente, por haberlo pagado sin estar presupuesta esta obligación.

Resultando de los antecedentes de su razon, hallarse terminada la liquidación de cuentas con D. Julian Algorta, Depositario de propios que fué en varios años, y que si no se le ha entregado el finiquito de ellas, consiste en haber ofrecido algunas pequeñas diferencias en el examen, y con cuya dilación está conforme el interesado, la Comisión acordó se dé por terminado este particular.

Resultando del expediente de su referencia, que apesar de las varias órdenes dictadas para que se satisfagan a D. Baldomero Leal, las dietas devengadas en la formación de cuentas de propios de Gascueña, no le ha sido realizado dicho crédito, la Comisión acordó se prevenga terminantemente a los cuentadantes, que si en el término de ocho días no presentan el correspondiente documento que acredite el suso dicho pago, importante 230 pesetas, se procederá a hacerlo efectivo por la vía de apremio y a su costa.

Vista la reclamación de D. Juan Flores, Secretario del Ayuntamiento de Castilmimbres, para que se le abonen 100 pesetas por la formación de repartimientos, y considerando que es obligación de este funcionario auxiliar a la Junta pericial sin especial retribución en la confección de amillaramientos y repartos, la Comisión acordó declarar que el recurrente no tiene derecho a percibir la cantidad que reclama, debiendo por lo tanto reintegrar su antecesor D. José Solodosos, las 50 pesetas que tiene recibidas por este concepto, y cuya cantidad deberá hacer efectiva en el término de quince días.

Vista la exposición del Ayuntamiento de Castilmimbres por la que pide autorización para pagar con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de 1868 a 1869 varios gastos que ocurrieron, la Comisión acordó los consigne como obligaciones pendientes de pago en eladicional del presente año.

Vistos los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Reñera y Balconete, en solicitud de que se les concedan fondos del Estado para remediar las necesidades ocasionadas por la calamidad que sufrieron ambos pueblos, el primero con motivo del pedrisco e inundación que desargó en su término en la tarde del 22 de Agosto último, y el segundo con el siniestro análogo que experimentó el 30 de Mayo de este año; y considerando la justicia de la demanda y la imposibilidad de atender a su alivio con fondos de otra procedencia, la Comisión acordó se evacuen en sentido favorable a las municipalidades interesadas los informes que competen a esta Corporación y para cuyo trámite se ha servido remitir a la misma los expedientes de su razon el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Visto el expediente abierto con motivo del hundimiento ocurrido en los muros de la puerta llamada del Carmen del pueblo de Cogolludo, y resultando del reconocimiento facultativo que el desplome ofrece constante peligro a los transeúntes, no te-

niendo importancia alguna su conservación, la Comisión, conforme con lo propuesto por el Arquitecto comisionado para el reconocimiento, acordó hacer presente al Sr. Gobernador de la provincia que por su parte oíres procedente autorizar al Ayuntamiento para que proceda por completo a la demolición del muro, instruyendo al efecto el oportuno expediente de subasta, teniendo presente para la adjudicación que podrán cederse los aprovechamientos por el coste del derribo, sin perjuicio de fijar y admitir al rematante la cantidad de 200 pesetas por el producto de aquello por si pueden obtener este beneficio los fondos municipales.

Dada cuenta de los expedientes de arbitrios puestos al despacho, la Comisión dictó los acuerdos siguientes:

En el de arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas de Fuenteavilla por el año económico actual, la Comisión acordó aprobar el remate a juzgado a D. Valentín Moya, en la cantidad de 292 pesetas 50 céntimos, por encontrarlo conforme.

En el de igual naturaleza de Sacedón, la Comisión aprobó el pliego de condiciones para el arriendo, con las modificaciones reglamentarias propuestas por el négociado.

En el de los puestos en plaza de Sacedón, la Comisión acordó aprobar así bien el pliego de condiciones de su referencia.

En el de la medida de granos de Sacedón, la Comisión acordó como en el anterior.

Vista la instancia de D. Valentín Abeleira, vecina de Villaseca de Uceda, por la que pide autorización para construir un corral de ganado en un terreno perteneciente al común de vecinos, y lo informado por el Ayuntamiento, la Comisión acordó acceder a lo solicitado, a condición de que el terreno se deslinde por la municipalidad, y que el valor en que sea tasado ingrese en las arcas de propios con las formalidades establecidas.

Vistos los antecedentes de su razon, y en armonía con lo que de ellos aparece, la Comisión acordó se ordene al municipio y Junta de asociados de Romanos, consignen en el presupuesto adicional, como obligación pendiente de pago, procedente de años anteriores, el crédito de 133 escudos 226 milésimas que se adeudan a D. Silvestre de la Iglesia y D. Domingo García como Secretarios que fueron de dicho Ayuntamiento, por retribución de los trabajos estadísticos que les fueron encargados, con el fin de que los interesados puedan percibir en un breve plazo dicho adeudo.

Enterada la Comisión del oficio del señor Gobernador civil de la provincia por el que se sirve interesar el breve despacho del informe pedido por la Dirección general de Administración en la exposición producida por Nicasio Mendieta, vecino de la Casa de Uceda, padre de Inocente, soldado con el núm. 1 por el cupo de dicho pueblo en el reemplazo próximo pasado, acordó se evace este servicio inmediatamente, como así bien los demás que se hallen en el mismo caso.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Francisco Gómez Eusa, vecino de Sigüenza, sobre aprovechamiento de aguas del río Henares, en término de Horna, para emplearlas como fuerza motriz en un molino harinero que trata de construir en el sitio que ocupa un bataan de su propiedad; visto el informe facultativo del Arquitecto a quien la Comisión provincial comisionó para el examen del artefacto y los de D. Blas Gallego, Mariano Sobrino y Elias Berlanga, vecinos de Horna que han impugnado el proyecto; y resultando infundada dicha reclamación, por cuante según consigna el Arquitecto, no se perjudican intereses generales ni particulares, la Comisión, por tanto, decidió de acuerdo con lo expuesto por la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, se evace favorablemente

el informe que le compete y para cuyo trámite se ha servido remitir a esta Corporación el expediente de su referencia el señor Gobernador civil de la provincia, llamando la atención de dicha Superior Autoridad hacia la conveniencia de atender la indicación del Arquitecto, para que el pontón de madera que se propone para atravesar el cauce se construya de fabrica de piedra o ladrillo, a fin de conseguir la mayor solidez y evitar cuestiones entre el público y el dueño de la finca, siempre que aquél reclame una reparación y este no la creyera urgente.

Hecha cargo la Comisión del oficio y exposición que eleva el Ayuntamiento de Marchamalo a la Excmna. Diputación provincial, expoien lo las razones que le asisten para negarse a nombrar por su parte el peón caminero para la conservación del trozo de carretera comprendido entre dicho pueblo y el de Usanos, acordó que sin perjuicio de dar cuenta a la Corporación de este particular para los efectos que estime, y en el indeclinable deber en que se halla la Comisión de llevar a efecto los acuerdos de la Excmna. Diputación provincial, se proceda desle luego al nombramiento del peón caminero de que se trata, de acuerdo con el Ayuntamiento de Usanos, toda vez que el de Marchamalo se ha resistido obstinadamente a verificar, librándose en su virtud oficio al Alcalde de Usanos para que una comisión de su Ayuntamiento se presente en la Diputación a las doce del dia 24 del corriente mes, a los efectos del presente acuerdo.

Con lo que terminó la sesión, siendo las dos y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

ALCALDIA POPULAR de Villaverde del Ducado.

En el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado municipal, en el dia 3 del corriente ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Villaverde del Ducado a 4 de Octubre de 1871, el señor D. Lucas Algorta, Juez municipal del mismo, habiendo visto y examinado el juicio verbal que antecede, celebrado en el dia de ayer a instancia de D. Leandro y Pedro Asenjo, de esta vecindad, contra D. Celestino Gallego e Ignacio Muñoz, que lo son de Luzaga, sobre pago de 63 pesetas 75 céntimos, que son en deber, procedentes de compra de 13 reses lanares a diferentes precios, con mas los gastos y costas que se hayan originado y se originen hasta su total solvencia:

Resultando que interpuesta la demanda por D. Leandro y Pedro Asenjo, contra Celestino Gallego e Ignacio Muñoz, en 23 de Setiembre último, se acordó por el que provee en el mismo dia la convocatoria de las partes a juicio verbal para el dia 23 del mismo y hora de las diez de su mañana;

Resultando que para que se hiciese saber esta providencia a los demandados, se libra atenta comunicación acompañada de la copia de la papeleta al Sr. Juez municipal de Luzaga en la forma que previene el art. 1169 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que llegado el dia señalado para la comparecencia, esta no pudo tener lugar por no haberse devuelto cumplimentado el oficio que se exhibió para la notificación, ni haberse verificado la presentación mas que el demandado Celestino Gallego, por cuyo motivo se suspendió la comparecencia de este juicio hasta el dia 3 de Octubre por diligencia firmada por los concurrentes, y se mandó una segunda comunicación al Sr. Juez de Luzaga, reclamando la anterior y para que se le hiciera saber de nuevo al demandado Ignacio, haberse señalado este nuevo dia:

Resultando que el Sr. Juez municipal de Luzaga, segun aparece de la primera comunicación, acorrió su cumplimiento el dia 26 del mismo Setiembre, haciendo la notificación y entrega de la papeleta duplicada a Remigio Sobrino, esposa de Celestino Gallego, por hallarse este ausente, cuyo recibo firmó un testigo, y el Iguacio, se negó a darse por notificado, alegando que nada debe al que le reclama, negándose de la misma manera y por las mismas razones a darse por notificado en la segunda comunicación, y llegado el dia señalado sin comparecer el demandado Ignacio Muñoz, habiéndolo verificado el Celestino, quien confirmó la enteriza de la deuda y se obligó a satisfacer su mitad de principal y costas causadas hasta esta sentencia en término de cuatro dias:

Considerando que no es suficiente razón la alegada por el demandado Ignacio Muñoz, para negarse a darse por notificado y comparecer en su dia, alegar las razones que a su derecho pudieran convenirle y reclamar los daños y perjuicios que se le pudieran haber seguido por su presentación en este Juzgado no resultando deudor:

Considerando ser cierta la deuda por haber estado en la sociedad ambos demandados para el abasto de carne en el pueblo de Luzaga y año ultimo de 1870, segun lo ha manifestado el dicho Gallego, y además haberse hallado presente al tiempo del ajuste de las reses, el Juez municipal que suscribe, motivo a que él también les tenía vendidas varias reses, en cuya virtud y a instancia de los demandantes, se acordó por este Juzgado la celebración del juicio en rebeldía del demandado Ignacio Muñoz, al ignorar de lo dispuesto en el art. 1173 de la ley, y es su vista el Sr. Juez municipal por ante mi su Secretario.

Falla:

Que debía condenar como condenaba al demandado Celestino Gallego, vecino de Luzaga, a satisfacer a los demandantes en término de cuatro dias, la mitad del principal, ó sean 31 pesetas 88 céntimos que le reclaman, con mas la mitad de costas y gastos que se hayan originado por su morosidad, hasta esta sentencia, y al demandado Ignacio Muñoz, de la propia vecindad, declarándolo como lo declaró rebelde, le condena a que en término de quinto dia, a contar desde la inserción de esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, pague las 31 pesetas 88 céntimos restantes del capital reclamado, con mas la mitad de gastos y costas que hayan devengado y se devenguen hasta la terminación de este incidente.

Así por esta su sentencia que se hará saber a los interesados y se publicará en los

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

DEPÓSITO DE BANDERA Y EMBARQUE PARA ULTRAMAR

EN CADIZ.

Media Aflación.

De Leon San Gil, hijo de Miguel y de Antonia, natural de Torre del Vulgo, parroquia de la Asuncion, provincia de Guadalajara, aveciñado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Brñegua, Capitanía general de Castilla la Nueva, nació en 27 de Febrero de 1829, de oficio licenciado, edad 39 años, su estado soltero, su estatura un metro 620 milímetros; sus señales: pelo castaño, cejas al pele, ojos pardos, nariz regular, barba idem, boca idem, color sano, frente regular, su atractivo su producción buena; señas particulares, N.—Fue sustituto por Pablo Mestre, núm. 3, ingresó en este Depósito de embarque para Ultramar en Barcelona en 24 de Noviembre de 1870.—En 20 de Setiembre del año actual, desertó de este Depósito.—Cádiz 18 de Octubre de 1871.—El Teniente Coronel Comandante Jefe, Ramón Anglis.—Es copia.—El Coronel Gobernador militar, Salvador Medina.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Molina.

D. Valentín Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Felix Concha, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado, ó manifieste el punto donde se halla, con objeto de practicar cierta diligencia que interesa a la administración de justicia.

Dado en Molina de Aragón a 22 de Octubre de 1871.—Valentín Fuentes Lopez.—Por su mandado.—Leonardo García.

Estrados del Juzgado, así como también se insertará en el Boletín oficial de la provincia, por la ausencia y rebeldía del demandado Ignacio Muñoz, lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.—Lucas Algora.—Mariano Garbajosa, Secretario.

Así consta literalmente del original en el que aparece publicada y notificada la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado municipal y cuyo testimonio para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido en Villaverde del Ducado a 6 de Octubre de 1871.—Mariano Garbajosa.—Visto bueno.—El Juez municipal, Lucas Algora.

JUZGADO MUNICIPAL de Cantalojas.

D. Jorge de Mingo y Ruiz, Secretario del Juzgado municipal de este distrito.

Certifico: Que en el mismo se siguen autos de juicio verbal civil a instancia de D. Francisco Rojas y Vicente, vecino de Martimúñoz, distrito municipal de Villacorta, partido de Riaza, en la provincia de Segovia, y en rebeldía del demandado D. Mariano Alonso Gordo, de esta vecindad, sobre pago de 32 pesetas 50 céntimos, en cuyo expediente previos los requisitos de la ley, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Cantalojas a 14 de Octubre de 1871, el Sr. don Antonio Cerezo y Cerezo, Juez municipal suplente del distrito del mismo, y como tal encargado del Juzgado por ausencia del Sr. Juez:

Vistos estos autos de juicio verbal seguidos a instancia de D. Francisco Rojas y Vicente, vecino de Martimúñoz, distrito de Villacorta, del partido de Riaza en la provincia de Segovia, y en rebeldía de D. Mariano Alonso Gordo, esta vecindad, en reclamación de 32 pesetas 50 céntimos con costas:

Resultando que presentada la demanda en este Juzgado, se acordó señalar para la comparecencia del juicio a las dos de la tarde de este día, y que sin embargo de haber sido citado el demandado por cédula, no compareció al acto, ni en su nombre otra persona autorizada en forma a contestar lo que a su derecho pudiera convenir, ni justificado causa legítima que le impidiera hacerlo, habiéndose celebrado en rebeldía a instancia del actor señor Rojas:

Resultando que este ha identificado su personalidad con la cédula de empadronamiento que exigió y le fue devuelta luego que fué tomada razón de ella en el acto y que justificó ser cierta la deuda que reclama, con un documento que quedó unido a los autos:

Considerando que todo demandado que no comparece a responder de la demanda que contra él pende en los tribunales, es implícitamente confeso:

Considerando por otra parte bien probada la deuda por parte del actor, dicho Sr. Juez, en conformidad a lo prescrito en el art. 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Falla:

Que debía condenar y condena en rebeldía al demandado Mariano Alonso Gordo, vecino de este pueblo, al pago de las 32 pesetas 50 céntimos al señor demandado, las mismas que le reclama, y el de las costas causadas y que se causen hasta la terminación del expediente, que lo hará dentro de los cinco días siguientes al en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia, según lo dispuesto en el 1190 de la ley.

Notifíquese la presente en los Estrados del Juzgado con arreglo a los arts. 1181, y 1182 de la misma por el rebeldía.

Así por esta su sentencia que se hará pública en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez suplente de que certifico.—Antonio Cerezo y Cerezo.—Jorge de Mingo y Ruiz, Secretario.

Notificación.—En el mismo día y el

Secretario notifíquese, lei integramente y dí copia de la sentencia que antecede al actor Sr. Rojas, firmó de que certifico.—Francisco Rojas.—Mingo.

Otra en Estrados.—En acto seguido yó el Secretario notifíquese la anterior sentencia en los Estrados del Juzgado por la rebeldía de D. Mariano Alonso Gordo, donde la lei integramente siendo testigos Isidro Cerezo García y Pedro Molinero Alonso, de esta vecindad, que firman con migo de que certifico.—Isidro Cerezo García.—Pedro Molinero Alonso.—Mingo.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, según lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento civil citada, libro el presente que firmo en Cantalojas a 16 de Octubre de 1871.—Jorge de Mingo y Ruiz.—V. B.—El Juez municipal suplente, Antonio Cerezo.

JUZGADO MUNICIPAL de Villacorza.

A los Jueces municipales de los pueblos de la provincia y demás autoridades: hago saber: Que en la noche del 24 al 25 del corriente, le han quitado ó robado a Clemente Calero, de esta vecindad, un macho mular de su propiedad, de la cuadra en que le tenía cerrado en su casa-habitación, de las señas que a continuación se expresan, sin que pueda saber quien haya sido, ni tener noticia de su paradero; y por tanto, ruego a las autoridades de todas clases, guarden y hagan guardar la publicidad del correspondiente anuncio, quedando yo obligado cuando los suyos viera, y poniéndole á disposición de este Juzgado.

Villacorza 25 de Octubre de 1871.—El Juez Municipal, Venancio Rodrigo.—El Secretario, Leocadio Hernando.

Señas del macho robado.

De ocho años de edad, su alzada seis cuartas y media, pelo negro intenso, redondo de anca, un poco bociblanco del morro, herrado de las dos extremidades, o sea de las manos.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Casasana.

A los ocho días siguientes al en que se inserte el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y hora de las diez de su mañana, se celebrará primer remate público en la Sala consistorial, del arbitrio de pesos y medidas de esta villa, correspondiente al año económico actual, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto. El segundo remate tendrá lugar a los ocho días de verificado el primero en el mismo sitio y hora expresados:

Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Casasana 21 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Salas Cervigón.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Algar.

No habiendo sido admitida por los ganaderos de esta villa la adjudicación de los pastos de la Dehesa boyal, para 30 cabezas de ganado cabrio y 20 de mayores, se saca á subasta bajo el tipo de una peseta 25 céntimos cada cabeza de cabrio y dos pesetas 50 céntimos para las de mayores y con las condiciones generales y especiales de su expediente que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento el dia 26 de Noviembre á las doce de su mañana.

Algar 22 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Juan Mondragón.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tendilla.

No habiendo aceptado los ganaderos de este pueblo el disfrute de los pastos

que ha de tener lugar en los montes de estos Propios, titulados San Ginés y Valdevacas para 1000 cabezas de ganado lanar al precio de 50 céntimos y 300 de cabrio a una peseta 25 céntimos, se anuncia segunda subasta de dichos pastos, bajo las condiciones que se marcan en el plan general de aprovechamientos y las especiales que se hallarán de manifiesto.

La subasta tendrá efecto el dia 26 de Noviembre próximo a las once de su mañana.

Tendilla 23 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Pablo de Cortijo.—El Secretario, Benito García Vázquez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrebeleña.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada el dia 21 del actual, del ramoneo de las éneinas del monte de estos Propios, calculado en 2127 quintales métricos, bajo el tipo de 409 pesetas 22 céntimos, se saca á segunda bajo las condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el dia 26 de Noviembre y hora de diez á once de su mañana.

Torrebeleña 23 de Octubre de 1871.—Pio Garralón.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Duron.

No habiéndose presentado licitador en la primera subasta del aprovechamiento de leñas reducidas á carbón, del monte de estos propios, denominado Santo Domingo, se anuncia para la segunda, la cual tendrá lugar el dia 26 de Noviembre á las doce de su mañana en la Casa consistorial de esta villa, bajo el tipo y condiciones que la anterior que estarán de manifiesto en dicho acto.

Duron 23 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Saturnino Carrasco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molina.

Se sacan á segunda y pública subasta los pastos de la Dehesa común de Betera, término judicial de Campillo de Dueñas para 1.600 cabezas de ganado lanar, al tipo de 50 céntimos de peseta cada una, y 250 de cabrio al de una peseta 25 céntimos, cuyo acto tendrá lugar en la Casa consistorial de esta ciudad el dia 26 de Noviembre, bajo los tipos expresados, y con sujeción al plan general de aprovechamiento forestal del corriente año, y á las condiciones económicas que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Molina 21 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Juan de Obregón.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pioz.

No habiendo sido admitida por los ganaderos vecinos de esta villa, la adjudicación del aprovechamiento de pastos, que ha de tener lugar en el monte de estos propios, cuarteles denominados Majada del Lagarto y Corral de la Monja, para 650 cabezas de ganado lanar y 100 de cabrio, se saca á subasta bajo el tipo de 50 céntimos de peseta cada cabeza de lanar, y una peseta 25 céntimos cada una de cabrio, y condiciones generales y especiales de su expediente que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento el dia 26 de Noviembre á las doce de su mañana.

Pioz 23 de Octubre de 1871.—El Alcalde, José María Martínez.—El Secretario, Antonio Romero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Cardoso.

No habiendo sido aceptados los tipos señalados en el plan de aprovechamientos para el año de 1871 a 1872, por los ganaderos de esta villa, se anuncia la subasta de los mismos en esta Dehesa boyal,

para 47 cabezas de ganado vacuno, 9 mayores, 8 menores y 200 lanares, bajo los tipos de 2 pesetas 75 céntimos, 2 pesetas y 25 céntimos, una peseta y 75 céntimos y 50 céntimos cada una respectivamente, cuyo número y clase, con los tipos marcados, se sacan á primera subasta con las condiciones generales y especiales que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, el dia 28 de Noviembre.

El Cardoso 2 de Octubre de 1871.—Por orden del Alcalde.—El Sindico, Mariano Merino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Jadraque.

No habiendo sido aceptados por los ganaderos de esta villa, para sus ganados, los pastos del monte de sus propios denominado el Chaparral, se saca á pública subasta bajo los tipos establecidos, condiciones y número de cabezas designadas en el Boletín oficial, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en el acto del remate, que tendrá efecto el dia 28 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, en la Sala de sesiones.

Jadraque 26 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Francisco Pérez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Huercé.

No habiendo aceptado los vecinos y ganaderos del agregado Valdepinillos el aprovechamiento de pastos concedidos á los mismos en su Monte Pinar para el número de cabezas, tipo y clase de ganados que figuran en el plan general del corriente año, se saca á pública subasta bajo las condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento el dia 27 de Noviembre á las doce de la mañana.

La Huercé 20 de Octubre de 1871.—El Alcalde Presidente, Román Robledo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaexcusa de Palositos.

Habiendo sido adjudicados á los vecinos ganaderos de esta villa los pastos de los montes Dehesa Robledal y Hueco Carrascal, bajo el tipo y condiciones establecidas en el plan de aprovechamientos forestales, resulta un sobrante de pastos en la Dehesa, para las cabezas lanares, los que se sacan á subasta el dia 28 de Noviembre, bajo el tipo de 50 céntimos de peseta cada una cabeza.

Villaexcusa de Palositos 23 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Hilarión García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Balconete.

No habiendo sido acogidos los pastos por los vecinos ganaderos de esta villa la adjudicación del aprovechamiento de pastos para 180 cabezas de ganado lanar que se permite pastar en el monte de estos Propios, Dehesa boyal, titulado Valdemarique y Valdeloya, se saca á subasta bajo el tipo de 50 céntimos de peseta cada cabeza y condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo remate tendrá lugar el dia 22 del próximo Noviembre á las doce de su mañana.

Balconete 27 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Valentín Escudero.—P. S. M.—Félix García, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puebla de Beleña.

La Comisión permanente de la Exma. Diputación provincial, me ordena averiguar el paradero de Doroteo Moreno Portillo, natural de Almudrete y quinto por el cupo de esta de la fecha en el reemplazo de 1870, destinado á la segunda reserva.

Como quería que á penas volvió de la entrega se ausentó de esta villa, sin haber vuelto a tener noticia de su paradero, con objeto de poder contestar á dicha Comisión, suplico á los Sres. Alcaldes y demás autoridades de esta provincia, se dignen indagar si el mencionado soldado Doroteo Moreno Portillo, reside en su respectiva localidad, si viene á participar en el del punto donde pueda encontrarse.

Puebla de Beleña 26 de Octubre de 1871.—Por el Alcalde.—El Regidor 1., Santiago de la Torre.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERMANOS.